

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN LOS TRIBUTOS LOCALES 2025

1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, recoge una disposición final primera que modifica el artículo 168.1e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), introduciendo, entre otras, la obligación de incorporar al presupuesto general de las Entidades Locales, un anexo relativo a los beneficios fiscales en los tributos locales:

«Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

[.../...]

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local»

El mandato legal tiene como objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos locales del Ayuntamiento y puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política social y económica.

Si bien, hay que destacar que la citada disposición legal no especifica el contenido concreto de dicho anexo, por lo que seguiremos la estructura de clasificar los beneficios fiscales por figuras impositivas, cuantificando su posible aplicación.

Finalmente, teniendo en cuenta la regulación fiscal vigente por Ordenanzas Fiscales y los datos económicos de beneficios fiscales aplicados hasta el día de la emisión del presente Anexo, podemos informar lo siguiente:

2. CLASIFICACIÓN POR TRIBUTOS Y CUANTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos del Ayuntamiento de Sevilla son los que se le relacionan a continuación:

Código Seguro De Verificación	IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	18/06/2024 13:09:29
Observaciones		Página	1/13
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==		



I.B.I.

EXENCIONES:

1.- Estarán exentos los inmuebles a los que se refieren los dos primeros apartados del artículo 62 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, en los estrictos términos en los que se regula la exención en tales apartados; Así como los previstos en leyes específicas.

ESTIMACIÓN: **14.000.000,00€.**

BONIFICACIONES OBLIGATORIAS:

1.- Un 90% los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

ESTIMACIÓN: **70.000,00€.**

2.- Un 50%, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las viviendas protegidas que cumplan las condiciones de uso, destino, superficie, calidad, diseño y precio de venta o alquiler establecida para cada uno de los Programas en los Planes andaluces y estatales de vivienda y suelo y obtengan calificación definitiva como tales por la Consejería de Fomento y Vivienda.


ESTIMACIÓN: **120.000,00€.**

3.- Un 95% a los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

ESTIMACIÓN: **0,00€.** No ha sido solicitada.

BONIFICACIONES POTESTATIVAS:

1.- Bonificación del 50% a las viviendas de protección oficial, una vez concluidos los tres años de bonificación obligatoria para estos inmuebles, durante tres años más, vencidos los cuales la bonificación pasará a ser del 30 por 100 durante los siguientes tres años.

Código Seguro De Verificación	IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	18/06/2024 13:09:29	
Observaciones		Página	2/13	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==			

ESTIMACIÓN: **100.000,00€.**

2.- Bonificación del 95% para las viviendas de alquiler social gestionadas por entidades de titularidad pública.

ESTIMACIÓN: **1.300.000,00€.**

3.- Bonificación para familias numerosas por los inmuebles que constituyan su vivienda habitual.

ESTIMACIÓN: **650.000,00€.**

4.- Bonificación del 95% para los inmuebles de organismos públicos de investigación.

ESTIMACIÓN: **220.000,00€.**

5.- Bonificación del 50%, para inmuebles en los que se instalen sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

ESTIMACIÓN: **250.000,00€.**

6.- Bonificación del 50%, por implantación en la Zona Franca, a aquellos inmuebles en los que se inicien o ya se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo y/o sociales que justifiquen tal declaración, y que, específicamente, se realicen en la Zona Franca de Sevilla autorizada por Orden HAP/1587/2013, tras su creación efectiva y puesta en funcionamiento.

ESTIMACIÓN: **52.000,00€.**


7.- Bonificación de hasta un 95% en los inmuebles en los que se realicen actividades de fomento empleo declaradas de utilidad pública.

ESTIMACIÓN: **15.000,00€.**

I.A.E.


EXENCIONES:

NOTA: No es posible la valoración de las exenciones que se relacionan a continuación en las que no se detalla la estimación correspondiente, dado que la información suministrada por la A.E.A.T. no contiene los datos

Código Seguro De Verificación	IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	18/06/2024 13:09:29	
Observaciones		Página	3/13	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==			

necesarios para el cálculo de la cuota tributaria y, por tanto, no es posible su cuantificación.

- 1.- Están exentos del impuesto:
 - a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.
 - b. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle aquélla.
 - c. Los siguientes sujetos pasivos: 1º) las personas físicas; 2º) los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y demás entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros; 3º) Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes que operen en nuestro país mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004.
 - e. Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
 - f. Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a

Código Seguro De Verificación	IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	18/06/2024 13:09:29	
Observaciones		Página	4/13	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==			

dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

ESTIMACIÓN: 5.000,00€.

- g. La Cruz Roja Española.
- h. Los sujetos pasivos a los que sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.
- i. Las entidades sin fines lucrativos en los términos previstos en la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, así como en el Reglamento de la citada Ley aprobado por el Real Decreto 1270/2003. A efectos de la opción por el régimen especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, la misma se entenderá hecha con la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la declaración censal en la que se contenga la opción. Tal opción producirá efectos en el período impositivo que finalice con posterioridad a la presentación de la declaración censal y en los sucesivos, en tanto que la entidad no renuncie al régimen. Por su parte, la renuncia producirá efectos a partir del período impositivo que se inicie con posterioridad a su presentación.

ESTIMACIÓN: 80.000,00€.

BONIFICACIONES OBLIGATORIAS:

1.- Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán un 95% de bonificación.


ESTIMACIÓN: 300.000,00€.

2.- Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

ESTIMACIÓN: inaplicable.

BONIFICACIONES POTESTATIVAS:

1.- Bonificación por inicio de actividad empresarial, a partir de la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla, de un 50% durante los tres primeros años de aplicación de la misma, y de un 10 por 100 durante el cuarto y quinto año.

Código Seguro De Verificación	IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	18/06/2024 13:09:29	
Observaciones		Página	5/13	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==			

ESTIMACIÓN: **5.000,00€.**

2.- Bonificación por utilización de energías renovables o plan de transporte, de un 50 % en el ejercicio siguiente.

ESTIMACIÓN: **5.000,00€.**

I.V.T.M.

EXENCIONES:

1.- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

ESTIMACIÓN: **147.000,00€.**

2.- Los vehículos de representaciones diplomáticas, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

ESTIMACIÓN: **2.000,00€.**

3.- Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

ESTIMACIÓN: **0,00€.** No ha sido solicitada.


4.- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, o al traslado de los heridos y enfermos.

ESTIMACIÓN: **290.000,00€.**

5.- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

ESTIMACIÓN: **99.000,00€.**

6.- Los vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas para su uso exclusivo.

Código Seguro De Verificación	IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	18/06/2024 13:09:29	
Observaciones		Página	6/13	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==			

ESTIMACIÓN: 1.524.000,00€.

7.- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

ESTIMACIÓN: 330.000,00€.

8.- Los vehículos a los que resulte aplicable la exención por el artículo 80 de la ley 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades.

ESTIMACIÓN: 4.200,00€.

BONIFICACIÓN OBLIGATORIA:

1.- Bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, concedidas hasta el 31 de diciembre de 2017; y de un 75% con efectividad desde el ejercicio 2018.

ESTIMACIÓN: 1.746.000,00€.

BONIFICACIÓN POTESTATIVA:

2.- Bonificación del 75% durante los cinco primeros años a partir de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, a aquellos vehículos que en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los siguientes supuestos:


- Vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas);
- Vehículos impulsados mediante energía solar, y
- Vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

ESTIMACIÓN: 362.000,00€.

I.C.I.O.

EXENCIONES:

1.- Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las

Código Seguro De Verificación	IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	18/06/2024 13:09:29	
Observaciones		Página	7/13	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==			

comunidades autónomas o las entidades locales, que, estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ESTIMACIÓN: En este impuesto se da la circunstancia de que no se presentan autoliquidaciones sin ingreso, en aquellos supuestos de exención por ser obras realizadas por Administraciones Públicas y cuyo destino sea carreteras, ferrocarriles, etc. Por ello no es posible un cálculo de los importes exentos.

ESTIMACIÓN: **0,00€**. No ha sido solicitada.

NO SE ESTABLECEN BONIFICACIONES OBLIGATORIAS.

BONIFICACIONES POTESTATIVAS:

1.- Bonificación del 50% a las obras de nueva planta relativas a la construcción de viviendas de protección oficial, así como de garajes y trasteros cuando estén vinculados en proyecto a las viviendas y hubieran obtenido financiación cualificada de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

ESTIMACIÓN: **1.000.000,00€**.

2.- Bonificación del 95% a las obras relativas a viviendas de protección oficial aplicables a la construcción de viviendas protegidas declaradas de especial interés o utilidad pública municipal realizadas por empresas de titularidad pública.


ESTIMACIÓN: **185.000,00€**.

3.- Bonificación del 90% para las obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad para personas con discapacidad.

ESTIMACIÓN: **50.000,00€**.

4.- Bonificación del 95% para las obras de construcción, rehabilitación o reforma de inmuebles destinados a acoger colectivos de especial atención, tales como discapacitados, víctimas de violencia de género, toxicómanos, inmigrantes etc.

ESTIMACIÓN: **6.000,00€**.

Código Seguro De Verificación	IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	18/06/2024 13:09:29	
Observaciones		Página	8/13	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==			

5.- Bonificación del 50% a las actuaciones de reforma o adecuación de locales que puedan calificarse como inversión con vistas al desarrollo o establecimiento en los mismos de nuevas actividades económicas, salvo las obras de nueva planta o de rehabilitación de edificaciones, o aquellas cuyo presupuesto de ejecución material supere los 300.000€.

ESTIMACIÓN: **48.000,00€**

6.- Bonificación del 50% las obras para la construcción de viviendas protegidas en régimen de alquiler.

ESTIMACIÓN: **0,00€**. No ha sido solicitada.

7.- Bonificación del 80% a las actuaciones de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de protección A, B y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.


ESTIMACIÓN: **300.000,00€**.

8.- Bonificación del 75% a las actuaciones que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico o térmico de la energía solar para el autoconsumo.

ESTIMACIÓN: **240.000,00€**.

9.- Bonificación de hasta un 95% de la cuota íntegra del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

ESTIMACIÓN: **300.000,00€**.

Código Seguro De Verificación	IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	18/06/2024 13:09:29	
Observaciones		Página	9/13	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==			

10.- Bonificación del 50% para aquellas construcciones, instalaciones y obras vinculadas a planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras públicas, aprobados por el Ayuntamiento Pleno, antes del inicio de la obra o instalación.

ESTIMACIÓN: **800.000,00€.**

I.I.V.T.N.U.

EXENCIONES:


1.- Estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y el Ayuntamiento de Sevilla, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y del Ayuntamiento de Sevilla.
- b) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- c) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004.
- d) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- e) La Cruz Roja Española.
- f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.
- g) Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de incentivo fiscal al mecenazgo y que hubieran optado por el régimen fiscal especial regulado en el Título II de dicha Ley. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ESTIMACIÓN EXENCIONES SUBJETIVAS: **80.000,00€.**

2.-Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

Código Seguro De Verificación	IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	18/06/2024 13:09:29	
Observaciones		Página	10/13	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==			

- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

ESTIMACIÓN EXENCIONES OBJETIVAS: 8.000,00€.

NO SE ESTABLECEN BONIFICACIONES OBLIGATORIAS.

BONIFICACIONES POTESTATIVAS:

Partimos de los resultados correspondientes a autoliquidaciones generadas durante el ejercicio 2024:

1.- Bonificación por la adquisición mortis causa de vivienda habitual, con un importe del 95%, 50%, 30% ó 10% según el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda objeto de transmisión.


ESTIMACIÓN: 1.000.000,00€.

2.- Bonificación del 40% para la transmisión mortis causa de inmuebles afectos a una actividad económica.

ESTIMACIÓN: 30.000,00€.

3.- Bonificación del 80% para la transmisión de terrenos, realizada a título lucrativo, para el desarrollo de una actividad económica de carácter benéfico o de interés social

ESTIMACIÓN: 22.000,00€.

Código Seguro De Verificación	IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	18/06/2024 13:09:29	
Observaciones		Página	11/13	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==			

TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y RESIDUOS SANITARIOS.

REDUCCIONES

1.- Reducción del 90% a los locales que constituyan el domicilio social de asociaciones de vecinos, asociaciones declaradas de utilidad pública y, en general, entidades sin ánimo de lucro, siempre que no tengan una superficie construida superior a cien metros cuadrados y que en los mismos no se ejerza ninguna actividad económica. La limitación de los cien metros no será aplicable a los comedores sociales.

ESTIMACIÓN: **11.000,00€.**

2.- Reducción del 50% por los locales en los que se inicie el desarrollo de una actividad económica, ya sea empresarial, profesional o artística, dentro del término municipal de Sevilla.

ESTIMACIÓN: **12.000,00€.**

3.- Reducción del 50% a los centros docentes.

ESTIMACIÓN: **40.000,00€.**

4.- Reducción del 10% a las actividades comerciales que tributen por las tarifas 2ª, 4ª y 5ª de la Tasa, cuando entreguen al consumidor final de los productos objeto de su actividad bolsas biodegradables.

ESTIMACIÓN: **45,00€.**

5.- Reducción del 20% de la cuota, para personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social.


ESTIMACIÓN: **0,00€.** No ha sido solicitada.

TASA DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS

REDUCCIÓN:

1.- Reducción del 15% para las Comunidades de Propietarios con N.I.F. que se den de alta en la Tasa.

ESTIMACIÓN: **130.000,00€.**

Código Seguro De Verificación	IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	18/06/2024 13:09:29	
Observaciones		Página	12/13	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==			

TASA DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS

REDUCCIÓN:

1.- Reducción del 20% de la cuota, para personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social.

ESTIMACIÓN: **0,00€**. No ha sido solicitada.

TASA DE SERVICIOS Y OCUPACIÓN DE MERCADOS

REDUCCIONES:

1.- Reducción del 50% en la Tasa de Ocupación y en la Tasa de Prestación de Servicios (en la tarifa 2ª de abono mensual) en Mercados Municipales mientras dure la obra que el concesionario ha sido autorizado a realizar en su puesto.

ESTIMACIÓN: **400,00€**.


2.- Reducción del 50% en la Tasa de Ocupación y en la Tasa de Prestación de Servicios (en la tarifa 2ª de abono mensual) en Mercados Municipales, cuando el sujeto pasivo titular del puesto se encuentre en situación de incapacidad temporal, mientras dure la misma, si no puede desarrollar la actividad que venía ejerciendo por sí mismo.

ESTIMACIÓN: **200,00€**.

3.- Reducción del 50% de la cuota, por retraso en la tramitación de la solicitud de inicio de actividad en el Mercado.

ESTIMACIÓN: **0,00€**. No ha sido solicitada.

LOS BENEFICIOS FISCALES QUE HAN PODIDO SER ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2025, ASCIENDEN A 25.938.845,00€ QUE JUNTO A LOS IMPORTES PREVISTOS POR DOMICILIACIÓN BANCARIA DE 1.363.405,41€ DAN UN TOTAL DE 27.302.250,41€.

Código Seguro De Verificación	IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	18/06/2024 13:09:29	
Observaciones		Página	13/13	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/IBFqMX0iLj52oxeh26MBYw==			